República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., seis de mayo de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2024-00154-00

Presentada la demanda y por cuanto la misma reúne los requisitos legales, el Despacho dispone:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de CANCELACIÓN y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR instaurada por HENRY SÁNCHEZ ARENAS contra BANCO DE BOGOTÁ S.A.

SEGUNDO. Tramitar el presente asunto por la vía del proceso verbal sumario (art. 391 CGP).

TERCERO. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días (art. 369 CGP).

CUARTO. Notificar al extremo demandado conforme a la normatividad vigente.

QUINTO. De conformidad con lo previsto en el artículo 398 del Código General, la parte actora proceda con la publicación del aviso con el que se informe sobre el extravío, hurto, deterioro o la destrucción parcial o total del título valor y sobre la petición de cancelación y reposición en el que se incluirán todos los datos necesarios para la completa identificación del título. La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO, PORTAFOLIO, EL NUEVO SIGLO O LA REPÚBLICA.

SEXTO. Reconocer personería al abogado José Alejandro León Aristizábal como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JANÉTH JAZMINA BRITTO RIVERO